

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1029-2CP1-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma la fracción II del artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo.
2. Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Clara Gómez Caro.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	18 de agosto de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	20 de agosto de 2010.
7. Turno a Comisión.	Trabajo y Previsión Social.

II.- SINOPSIS

Establecer que el monto de la prima de antigüedad sea determinada conforme a lo previsto en el artículo 89 (*tomar como base el salario correspondiente al día en que nazca el derecho a la indemnización, incluyendo en él la cuota diaria y la parte proporcional de las prestaciones*).

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 123 Apartado A, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY FEDERAL DEL TRABAJO	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 162 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.
<p>Artículo 162.- Los trabajadores de planta tienen derecho a una prima de antigüedad, de conformidad con las normas siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Para determinar el monto del salario, se estará a lo dispuesto en <i>los artículos 485 y 486;</i></p> <p>III. a VI. ...</p>	<p>Artículo Único.- Se reforma la fracción II, del artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 162.- Los trabajadores de planta tienen derecho a una prima de antigüedad, de conformidad con las normas siguientes:</p> <p>I.;</p> <p>II. Para determinar su monto se estará a lo dispuesto en el artículo 89;</p> <p>III.;</p> <p>IV.</p> <p>V.; y</p> <p>VI.</p>
	TRANSITORIO
	<p>Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>